

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de otorgamiento de concesión única para uso comercial a favor de Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”) cuya última modificación fue publicada en el DOF el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Solicitud de Concesión. Mediante escrito con número de folio 16819, presentado ante este Instituto el 16 de junio de 2023, Capital Digital, S.A.P.I. de C.V. (el “Solicitante”), por conducto de su apoderado legal, solicitó obtener una concesión única para uso comercial (la “Solicitud de Concesión”) y por tal motivo presentó el *“Formato IFT-Concesión Única Tipo A. Concesión Única para uso Comercial”*.

Sexto.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1550/2023 notificado el 23 de agosto de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió al Solicitante diversa información.

Séptimo.- Atención al requerimiento de información. Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 4 de octubre de 2023, el Solicitante atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Asimismo, mediante escrito presentado ante el Instituto el 16 de octubre de 2023, el Solicitante en alcance a la Solicitud de Concesión exhibió información adicional.

Octavo.- Solicitud de Autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el apoderado legal de XEFAJ, S.A. DE C.V., solicitó autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias con las siguientes características:

Arrendador	Fecha de solicitud	Folio	Frecuencia a arrendar	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Arrendatario
XEFAJ, S.A. DE C.V.	14-nov-23	30314	105.3 MHz	XHINFO-FM	Ciudad de México	CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/8934/2023, notificado vía correo electrónico el 6 de noviembre de 2023, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Décimo.- Opinión técnica emitida por la Secretaría. Con el oficio 2.1.2.-693/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la UCS, a través de la DGCR, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que, la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...]”.

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Finalmente, y conforme a lo indicado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, se resalta que de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico que señalan que, en ningún caso, la solicitud de autorización de arrendamiento podrá resolverse previamente al otorgamiento de la concesión única comercial. Por lo que, en esa tesitura, el otorgamiento de la concesión única que en este acto se confiere, se encuentra plenamente justificada derivada del trámite de arrendamiento de frecuencia que tiene abierto el Solicitante ante este Instituto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la UCS a través de la DGCR, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del “*Formato IFT-Concesión Única Tipo A. Concesión Única para Uso Comercial*” y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

El Solicitante acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

El Solicitante especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión única para uso comercial.

III. Características generales del proyecto.

- a) **Descripción del proyecto.** A través de la concesión única para uso comercial, el Solicitante prestará el servicio público de radiodifusión a través de la estación señalada en el cuadro siguiente, misma que será dada en arrendamiento al Solicitante de la concesión, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Arrendador	Frecuencia	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Arrendatario
XEFAJ, S.A. DE C.V.	105.3 MHz	XHINFO-FM	Ciudad de México	CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.

Es importante señalar, que mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2023, XEFAJ, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias, en el que exhibió el contrato de arrendamiento que celebraron, por una parte, XEFAJ, S.A. de C.V., y por la otra el Solicitante, tal como se muestra en el cuadro anterior.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante justifica el uso del equipo transmisor del arrendador, así como tener la capacidad, experiencia profesional y asesoría técnica necesaria para que dicho Solicitante pueda cumplir con las obligaciones que se encuentren establecidas en el título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) **Capacidad económica.** El Solicitante acreditó su capacidad económica mediante la presentación de copias de las últimas declaraciones de Impuestos Sobre la Renta, donde se demuestran ingresos promedio suficientes para la implementación del proyecto, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.
- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante al ser persona moral acreditó su nacionalidad mexicana, objeto y duración mediante la presentación de copias certificadas de la protocolización de actas de asambleas ordinaria y extraordinarias de accionistas, instrumentos pasados ante Fedatario Público, y en donde se acredita que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante acreditó mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de radiodifusión a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.

El Solicitante señaló que prestará el servicio público de radiodifusión sonora en la localidad donde se le autorizará usar las bandas de frecuencias por medio del arrendamiento, esto es en la Ciudad de México.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, el Solicitante acreditó el pago presentando la factura con número 230006213, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en ese momento.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/8934/2023 notificado vía correo electrónico el 6 de noviembre de 2023, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.2.-693/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud de Concesión en la que sugiere a este Instituto verificar que el citado arrendamiento no afecte la continuidad en la prestación del servicio, ni que se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, tal y como se establece en el artículo 140 de la Ley, y lo dispuesto en los citados Lineamientos, lo anterior, con la finalidad de que se considere para un posible otorgamiento de la concesión solicitada.

Derivado de lo anterior, la DGCR concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se les dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.**, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener **Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.**, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070224/49, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

